

EXPTE: 300/2016/01122

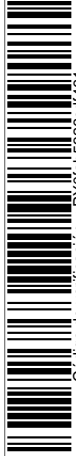
**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL
CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO
MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS
EQUIPAMIENTOS ADSCRITOS AL DISTRITO DE
ARGANZUELA 2017-2018**



iMADRID!

**DISTRITO
ARGANZUELA**

Página: 2 de 17



Código de verificación : PY0fab5326cdf461

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://www-2.munimadrid.es/verificacionCoverCotejCCOVE.jsp?codigo.verificacion=PY0fab5326cdf461>

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LOS EQUIPAMIENTOS ADSCRITOS AL DISTRITO DE ARGANZUELA

Cláusula 1: OBJETO

El objeto del presente Pliego es regular las condiciones técnicas que han de regir la contratación de un mantenimiento técnico integral, conservación y reparación de **colegios, edificios, polideportivos e instalaciones deportivas elementales y otras al aire libre** adscritos al Distrito de Arganzuela, así como los espacios libres de parcela de dichas edificaciones, al objeto de garantizar su normal funcionamiento en condiciones de seguridad, salubridad y confort, su conservación y óptimo rendimiento.

Se excluirán aquellas edificaciones cuya gestión esté cedida o en régimen de concesión a otros organismos y siempre que el mantenimiento se encuentre recogido en el documento de cesión o concesión.

En el caso de la adscripción de nuevos edificios al Distrito, su mantenimiento se incorporará al objeto de contrato previa tramitación de la correspondiente modificación contractual.

Estos servicios de mantenimiento integral son los que se relacionan a continuación y su régimen específico se encuentra regulado en los correspondientes Anexos de este Pliego que forman parte inseparable del mismo.

Los equipamientos que constituyen el objeto de este contrato y los servicios que precisan se relacionan en el **Anexo I** de este Pliego, las **condiciones técnicas** específicas aplicables se recogen en los correspondientes **Anexo II** del siguiente modo:

ANEXO I	Relación de equipamientos objeto del contrato
ANEXO II	Mantenimiento General

Cláusula 2: CONDICIONES TÉCNICAS

En el desarrollo de las prestaciones derivadas del objeto de la presente licitación, será de obligado cumplimiento toda la normativa técnica vigente, de seguridad e higiene, laboral y ambiental, así como toda la que pueda ser de aplicación por las características de las dotaciones y equipamientos a que se destinan los edificios. Las condiciones técnicas específicas aplicables a cada uno de los servicios se recogen en el anexo II

Cláusula 3: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, cumplir finalidades nuevas o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.

El contrato es susceptible de modificación, tanto a la baja como al alza, por la variación de la superficie total (en m²) objeto del contrato (edificios, colegios e instalaciones deportivas) producida por los supuestos y con el alcance que se indica a continuación:

Cambios de adscripción de dependencias

Cambio de uso de un equipamiento.

Cese de la actividad de una dependencia que no requiera de mantenimiento.

Obras previstas en dependencias objeto del contrato.

La contratación de servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética de centros de consumo de propiedad municipal que formen parte del objeto del contrato y que hayan sido incluidos en un plan de ahorro o eficiencia energética.

Podrá dar lugar a la modificación del contrato a la baja la incorporación de la instalación deportiva municipal CDM Arganzuela (La Fundi) que se encuentra dentro de las instalaciones inicialmente previstas por la Dirección General de Sostenibilidad y Planificación de la Movilidad a un proyecto de servicios energéticos o de mejora de la eficiencia energética promovidos por el Ayuntamiento de Madrid.

La fecha prevista para el inicio de la ejecución del contrato de servicios energéticos se relaciona en el siguiente cuadro:

CENTRO	Superficie construida	Superficie libre de parcela	Zona verde	Fecha prevista de inicio
CDM ARGANZUELA (La Fundi)	4.204	4.311	4.066	Diciembre 2016

En el caso de que se llevase a cabo su contratación mediante un contrato de suministros y servicios energéticos y en el momento de la adjudicación del mismo, las prestaciones de mantenimiento vinculadas al ahorro y eficiencia energética correspondientes a los centros afectados y que aparecen definidas en el Anexo II al citado Pliego serían realizadas por el nuevo contratista adjudicatario, quedando excluidas por tanto del presente contrato de gestión de servicios integrados y complementarios de los Distritos, dando lugar a la correspondiente minoración y por un importe que deberá guardar relación de proporcionalidad respecto a la superficie y prestación afectada. Estas prestaciones que se dejarían de realizar son las siguientes:

- Instalaciones térmicas fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (ACS), destinadas a atender la demanda del bienestar térmico e higiene de las personas.
- Instalaciones de torres de refrigeración
- Sistemas de deshumectación, climatización y ventilación de las piscinas cubiertas
- Instalaciones de distribución de energía eléctrica de baja tensión, desde el Centro de Transformación (éste excluido), cuadros generales y cuadros secundarios, hasta puntos terminales inclusive.
- Sistemas de iluminación y alumbrado interior y exterior (excluido el sistema de alumbrado de la instalación de protección y detección de incendios y los marcadores y rótulos electrónicos).
- Sistemas de instalación de captación de energía solar y fotovoltaica.

- Instalación de fontanería de agua fría desde la acometida general hasta los puntos de consumo, incluidos los aparatos sanitarios (excluidos todos los elementos que conforman el sistema de saneamiento: desagües, etc....)
- Instalación de programación de riego y red de riego automático.
- Vasos de piscinas (recipiente de contención del agua y vasos de compensación, incluyendo elementos de fontanería y de iluminación)
- Carpintería exterior (de cualquier tipo de hueco: ventana, lucernario, claraboya....) enclavada en el cerramiento que conforma la envolvente las edificaciones y construcciones.

El porcentaje máximo de estas modificaciones no podrá exceder del **10%** del precio de adjudicación del contrato, tal y como se establece en la cláusula (19) del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

La variación del número de equipos de una instalación o la incorporación, o supresión, de instalaciones técnicas en las dependencias incluidas en el objeto del contrato, no modifican su superficie y por tanto no será objeto de modificación del contrato.

La Administración adoptará el correspondiente acuerdo que deberá contar con los informes preceptivos, a la vista de las consideraciones o alegaciones que en su caso formule el contratista.

La modificación del contrato deberá formalizarse por escrito.

Cláusula 4: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

4.1 ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DE LA EMPRESA. PLANIFICACIÓN

El contrato de mantenimiento integral implica que el adjudicatario se responsabiliza, por sí mismo y ante la Administración contratante, del cumplimiento íntegro y satisfactorio de la totalidad de las prestaciones objeto del contrato.

Por ello los licitadores deberán disponer de la organización, medios técnicos, materiales y humanos suficientes que permitan acometer y realizar perfectamente la totalidad de los diferentes servicios que constituyen el objeto del contrato, respondiendo con su organización incluso de aquellos, que deban ser subcontratados.

La organización y estructura empresarial serán por tanto coherentes y adaptadas a la naturaleza y características del objeto del contrato y de sus diferentes prestaciones. Para ello los licitadores aportarán en su oferta un Plan Operativo donde aparecer, con el mayor detalle posible, la planificación, gestión y administración de los diferentes servicios que constituyen el objeto del contrato, así como su funcionamiento en conjunto para el equipamiento o grupo de equipamientos.

Este Plan tendrá el contenido mínimo siguiente: la organización que se pretende implantar, el organigrama de los puestos de trabajo y sus relaciones entre ellos, así como sus funciones, cometidos y responsabilidades, teniendo en cuenta las características de los diferentes equipamientos objeto del contrato (colegios y escuelas infantiles, instalaciones deportivas y edificios).

4.2 MEDIOS HUMANOS

4.2.1 Principios generales

El adjudicatario deberá contratar al personal que resulte preciso para atender el cumplimiento de sus obligaciones.

En ningún caso existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de este contrato por el adjudicatario y el Ayuntamiento de Madrid, por cuanto el personal queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria (artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

El adjudicatario será el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables con relación a su personal, en especial las referidas a contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y en materia tributaria.

En cualquier caso, la empresa adjudicataria no podrá alegar como causa del retraso o imperfección de la ejecución de la prestación la insuficiencia de la plantilla.

4.2.2 Obligaciones formales

La contrata dispondrá de personal suficiente para proceder de forma inmediata a las sustituciones que por ausencia, vacaciones, enfermedad u otras causas resulten precisas con objeto de que no se interfiera en la prestación del servicio.

En el supuesto de que la empresa adjudicataria considere oportuna la sustitución de su personal, deberá notificarlo al Distrito con una antelación mínima de cinco días naturales. Las sustituciones que tengan su causa en la cobertura de bajas por enfermedad u otros motivos de carácter imprevisible y que no hayan podido ser comunicadas en el plazo anteriormente fijado, serán notificadas al Distrito en el momento de la incorporación del sustituto. En dichas notificaciones se expresarán las circunstancias que obligan a la sustitución y los demás datos personales del trabajador que se incorpora.

Las intervenciones del personal que se encuentren reguladas por normas o reglamentos, se realizarán por personal cualificado que cuente con los correspondientes permisos y acreditaciones oficiales exigidos por la normativa de aplicación. En su caso también se deben cumplimentar los libros o documentos oficiales correspondientes con las anotaciones y observaciones pertinentes.

Todo el personal de la contrata adscrito al servicio deberá disponer de una tarjeta de identificación plastificada diferente a la tarjeta corporativa de los empleados municipales. Dicha identificación será expedida por la empresa y en ella se harán constar el nombre y apellidos del trabajador, el nombre y/o logo de la empresa a la que pertenece y la categoría profesional. Dicha tarjeta irá validada por el Distrito y por el representante del contratista ante el Ayuntamiento o responsable máximo. Todo el personal la llevará siempre visible en los lugares donde esté desarrollando su labor profesional. En cualquier caso deberá mostrar su tarjeta de identificación cuando le sea requerida por la persona encargada o responsable del edificio de que se trate.

El personal de la contrata que preste sus servicios en cada uno de los centros municipales, deberá participar en las tareas de autoprotección que se le asignen, entre ellas formar parte de los diferentes equipos de emergencia, evacuación e intervención, para lo cual la contrata deberá facilitarle la formación adecuada. En el caso de que dicho personal sea el único con presencia física en el edificio, la empresa adjudicataria designará a un Jefe de Emergencias por edificio, para lo cual deberá facilitarle la formación adecuada.

4.2.3 Personal mínimo

El personal mínimo del que el adjudicatario deberá disponer para el cumplimiento del objeto del contrato será el siguiente, además del personal de oficios que sea necesario con la cualificación que sea exigible:

- Un Coordinador con titulación universitaria mínima Ingeniero o Arquitecto Técnico y con experiencia mínima de 4 años en gestión de equipamientos de las características de los que son objeto del contrato. Será el responsable de la buena gestión del contrato y el interlocutor con los responsables municipales del Distrito.

Ejercerá las funciones de control, supervisión y gestión técnica de los recursos propios de la empresa adjudicataria. Coordinará al personal adscrito al equipamiento o subcontratado y redactará los informes necesarios para que el Distrito esté perfectamente informado del cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Pliego.

El Coordinador se reunirá como mínimo una vez al mes con el Responsable del contrato en el Distrito, o quién éste designe, para la supervisión del servicio, independientemente de que la presencia del mismo podrá ser requerida en cualquier momento durante la ejecución del contrato. El Coordinador será sustituido con motivo de ausencia temporal por vacaciones, permisos o bajas.

- Un técnico responsable del Servicio dedicado en exclusiva al presente contrato con titulación técnica de grado medio o superior. Este técnico tendrá plena disponibilidad para la ejecución de este contrato.
- Este personal, a su vez, estará apoyado técnica y profesionalmente por la organización y estructura de la empresa adjudicataria.

El personal mínimo en plantilla deberá ser complementado en sus funciones con el personal de oficios que resulte necesario para la mejor ejecución del contrato, disponiéndose de tantos operarios como se estimen necesarios para la realización de las tareas especificadas.

Estas personas serán reforzadas por los especialistas o empresas especializadas que sean necesarios para la correcta ejecución del contrato

En el caso de empleo de subcontratas, éstas cumplirán con lo preceptuado en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector público (RDL 3/2011, de 14 de noviembre).

4.2.4 Huelga

En el eventual supuesto de huelga legal de los trabajadores adscritos a los diferentes

servicios, la empresa adjudicataria deberá informar a los responsables del Distrito sobre su desarrollo y servicios mínimos que se vayan a realizar.

Una vez finalizada la huelga el adjudicatario deberá presentar un informe indicando cuáles son los servicios mínimos efectivamente realizados, el número de horas que, en su caso, se haya dejado de prestar y la dependencia en la que se haya producido el incumplimiento.

Comprobada la defectuosa prestación del servicio se procederá a efectuar por el Distrito la correspondiente deducción en la factura del mes en que se haya producido aquella teniendo en cuenta, a estos efectos, el porcentaje de participación del equipamiento en el coste total del precio del contrato.

Dicha valoración se comunicará por escrito a la empresa afectada a fin de que proceda a efectuar tal deducción en la factura del mes que corresponda o, en su caso, en la del siguiente.

4.3 MEDIOS MATERIALES

Además de los especificados en su caso en cada uno de los Anexos, el contratista dispondrá de cuantos medios materiales, técnicos, sistemas de comunicación y de cualquier otra índole resulten necesarios para garantizar el normal desempeño del servicio, así como de los instrumentos, herramientas y medios auxiliares precisos para el desarrollo de los trabajos objeto del contrato.

El contratista deberá proveer a su personal de los uniformes y ropa de trabajo necesaria para el desempeño de las tareas en desarrollo del presente contrato. En dichas prendas deberá figurar claramente visible el logo y/o nombre de la empresa contratista.

Dispondrá de un vehículo de servicio a plena disposición del contrato para hacer visitas de inspección conjunta a requerimiento del Distrito. Todos estos medios serán utilizados por el personal propio de la empresa adjudicataria.

No se podrán almacenar materiales, herramientas, maquinaria, equipos industriales, medios auxiliares, vestuario de trabajo, equipos de protección individual, elementos de señalización o elementos de protección colectiva en las dependencias objeto del contrato salvo que por circunstancias especiales que lo justifiquen, el responsable del Distrito diese su aprobación. Estas aprobaciones que tendrán siempre carácter transitorio, en ningún caso implicarán para el Distrito una responsabilidad relativa a la guarda y custodia de los artículos depositados en sus dependencias.

Asimismo, el personal de la empresa adjudicataria se abstendrá de utilizar maquinaria, útiles, equipos, vehículos, instrumentos y demás material cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, debiendo valerse exclusivamente de aquellos medios que la empresa deba aportar en virtud del contrato suscrito. Sólo excepcionalmente y con autorización expresa de carácter transitorio por parte del Distrito, podrán existir medios materiales propiedad del Ayuntamiento puestos a disposición de la empresa contratista.

El Distrito no será responsable de las sustracciones que el adjudicatario pudiera sufrir en sus medios técnicos y materiales durante la ejecución del contrato, pudiendo éste establecer a su cargo, si lo estima oportuno, un servicio de vigilancia.

4.4 CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En la ejecución del contrato se tendrán en cuenta los siguientes aspectos ambientales:

- a) La utilización de materiales reciclados.
- b) La maquinaria, herramientas y elementos auxiliares que utilice serán respetuosas con el medio ambiente y a igualdad de eficiencia, ahorro energético e inversión, primará la utilización de la que sea reciclable, de menor consumo energético, produzca menor emisión de ruidos y productos contaminantes, siempre por debajo de los límites marcados por la normativa vigente.
- c) Primará el uso de productos consumibles con Etiqueta Ecológica o certificación equivalente.
- d) El adjudicatario será responsable de la gestión y tratamiento de residuos, incluidos los de obras de demolición y construcción así como de los peligrosos y no peligrosos emanados de los trabajos.
- e) El adjudicatario deberá primar, para la entrega de la documentación escrita objeto del cumplimiento del contrato, el uso de papel reciclado certificado con el sello Angel Azul o equivalente, o bien el uso de papel procedente de bosques gestionados de manera sostenible, acreditado mediante certificados FSC, PEFC o equivalentes. En el caso de que se requiera papel blanco por motivos de presentación, también se priorizará la utilización de papel certificado conforme a las normas FSC, PEFC o normas de un sistema equivalente.
- f) La documentación requerida por el Distrito a presentar por parte de la adjudicataria se podrá presentar en formato electrónico con los requerimientos de compatibilidad que en cada caso se determinen.

4.5 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Será de exclusiva competencia y riesgo del adjudicatario todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo, de prevención y Seguridad Social, y de cuantas disposiciones sean de aplicación a los trabajos objeto de este contrato.

El adjudicatario y todas las empresas que, por cuenta de éste, realicen trabajos en las dotaciones y equipamientos adscritos al contrato, deberán cumplir con cuantas disposiciones nacionales, autonómicas y locales, legales y administrativas estén en vigor durante la ejecución de los trabajos relativos a seguridad y salud en el trabajo.

El cumplimiento de las normas de seguridad y de las recomendaciones dadas por el Ayuntamiento de Madrid y la aplicación de los estudios de seguridad que estos puedan establecer, serán responsabilidad del adjudicatario.

De un modo particular, el adjudicatario se responsabilizará de la colocación de aquellos dispositivos de seguridad que deba instalar él o sus subcontratistas en los lugares de trabajo.

Asimismo, velará porque el personal y el de sus subcontratistas utilicen las prendas y equipos de protección personal y colectiva reglamentarias.

En el caso concreto de la protección contra incendios, el adjudicatario deberá atenerse a las disposiciones vigentes para la prevención y control de incendios y a las que se dicten por el Ayuntamiento de Madrid, adoptando las medidas necesarias para evitar que posibles manipulaciones en instalaciones eléctricas de carácter provisional y fijas o la utilización de disolventes o de limpieza etc., puedan provocar siniestros, de los que será responsable, así como de cuantos daños y perjuicios se produzcan por tal motivo. Sin que ello signifique disminución de la responsabilidad del adjudicatario, el Ayuntamiento de Madrid podrá inspeccionar en todo momento los trabajos y comprobar el cumplimiento y adecuación de las medidas de seguridad.

Las repercusiones económicas que se derivan del cumplimiento de todo lo expresado anteriormente estarán incluidas en el precio del contrato y en ningún caso supondrá un costo extra para el Ayuntamiento de Madrid.

Cláusula 5: SUMINISTROS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

El suministro de agua y energía eléctrica necesario para el desarrollo del contrato se realizará desde las instalaciones de titularidad municipal existentes en el equipamiento sin que sea exigible el abono de la energía y agua consumida por el contratista.

Si para la realización de alguna actuación concreta derivada de los servicios objeto del contrato, las instalaciones existentes en el equipamiento no fueran adecuadas o suficientes, serán por cuenta del adjudicatario todos los trámites, gestiones, pagos y obras precisas para la obtención de los suministros necesarios para ejecutar tal actuación.

Cláusula 6: OBRAS E INSTALACIONES ACTUALES

El adjudicatario recibirá los equipamientos y los espacios libres de parcela, con sus servicios, obras e instalaciones, en las condiciones y estado en que se encuentren a la fecha de licitación. A este fin, los licitadores están obligados a conocer el estado de los mismos antes de redactar su oferta, para lo cual solicitarán del Distrito autorización a fin de poder acceder a los mismos. Esta autorización será emitida por el Coordinador/a del Distrito sin que pueda suplirla el permiso del director/a de cada uno de los centros y se concederá siempre que no interfiera el normal funcionamiento de éstos.

Si como consecuencia de mejoras u obras realizadas por el Ayuntamiento, por avances tecnológicos, interés del contratista o por disposiciones legales se aprobara,

recomendara u obligara la adopción de nuevos materiales, elementos o sistemas distintos de los existentes a la entrada en vigor del presente contrato, la empresa adjudicataria estará obligada a prestar en las dependencias objeto de este contrato el servicio requerido con arreglo a aquéllos, sin que la instalación de los nuevos materiales, elementos o sistemas dé lugar a la modificación del contrato, ni a la alteración del precio de adjudicación del mismo.

Cláusula 7: RESPONSABLE DEL CONTRATO

A efectos del seguimiento de la ejecución del contrato, el Responsable del contrato por parte de la Administración será el Coordinador/a del Distrito o Unidad Administrativa que lo sustituya en caso de reorganización municipal, que actuará como interlocutor con el adjudicatario. En caso de ausencia será sustituido por la Secretaria del Distrito.

No obstante, para todas las actividades de seguimiento y control, dada la diversidad de prestaciones que contempla el contrato, el Responsable del contrato estará asistido por el servicio promotor del mismo:

El Responsable del contrato así como los servicios técnicos del Distrito podrán comprobar e inspeccionar el servicio realizado cuando lo consideren oportuno.

En caso de incumplimiento de las estipulaciones establecidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares, se comunicará por escrito al adjudicatario haciendo constar la anomalía detectada.

La empresa adjudicataria vendrá obligada a la corrección de las irregularidades o alteraciones que se produjesen en el servicio, so pena de imposición de las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Asimismo, el Distrito podrá requerir, en el momento que lo considere necesario, la documentación relativa a sus obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y sus Reglamentos de desarrollo.

Cláusula 8: DOCUMENTACIÓN

8.1 Al inicio del contrato

El adjudicatario, además de la documentación específica descrita para cada prestación en los correspondientes anexos, con carácter general presentará:

- Relación nominativa, durante los primeros 15 días desde la formalización del contrato, del personal adscrito a cada uno de los equipamientos objeto del contrato, agrupada según los diversos servicios previstos en cada Anexo, especificando su categoría profesional y demás condiciones relevantes. Dicha relación se mantendrá actualizada a lo largo de la vigencia del contrato.

8.2.- Con carácter periódico

Además de la documentación exigible que figura en los anexos, el adjudicatario presentará mensualmente:

- Informe suscrito por el Coordinador designado por el adjudicatario sobre el cumplimiento del contrato. Los informes se realizarán de manera independiente para cada uno de los servicios previstos en los Anexos.
- Documento con las medidas reales de los consumos semanales de energía y agua en cada uno de los equipamientos y dotaciones objeto del contrato (incluyendo contadores divisionarios o de reparto), que será entregado al gestor energético designado en el Distrito.

Cláusula 9: AHORRO ENERGÉTICO

El licitador presentará un Programa con medidas de ahorro energético en su oferta y en el plazo máximo de dos meses desde la firma del contrato, presentará ante el gestor energético designado en el Distrito, el cronograma para su implementación y desarrollo.

Además de poner en práctica medidas de eficiencia energética en los equipamientos objeto del presente contrato, la empresa adjudicataria deberá garantizar en todo momento el conocimiento de los consumos energéticos generados en la prestación del servicio, sin coste para la Administración.

Para ello tendrá en cuenta el Acuerdo de 2 de junio de 2010 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se aprueban las medidas para la optimización energética en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, publicado en el BOAM Nº 6.198, de 7 de junio de 2010.

Estas medidas podrán basarse en buenas prácticas de uso o en adaptar o mejorar las instalaciones de forma que se obtengan reducciones significativas en el consumo de energía o agua. Recogerán las condiciones de aplicación, medidas a implantar y forma de comprobar, controlar y realizar un seguimiento del ahorro en el consumo, diferenciando entre ahorros coyunturales o permanentes en cada uno de los equipamientos incluidos en el objeto del contrato.

Así mismo, deberán incluirse, entre otros los siguientes apartados, justificándose con medidas concretas y comprobables en el desarrollo del trabajo:

- a) Las características de las Piezas de repuesto (consumibles) utilizadas, serán de los existentes en el mercado, aquellos fabricados conforme a criterios respetuosos con el medio ambiente, que contribuyan a prolongar la vida útil de los aparatos, reduzcan el consumo energético y la contaminación.
- b) Medidas que adoptarán para la separación de residuos derivados de su actividad en los edificios objeto del contrato.
- c) Procedimientos de trabajo que supongan ahorros de energía y agua.

d) Utilización de la maquinaria y vehículos propios de la empresa que, de entre los disponibles en el mercado, emitan menos contaminantes a la atmósfera.

Las medidas que se tomen no pueden alterar la seguridad o disminuir significativamente la percepción del confort de los usuarios.

Cláusula 10: NORMATIVA APLICABLE*. Última actualización Abr. 2016

Con carácter general, se observará la normativa vigente de aplicación o la que la sustituya, a todas las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de este contrato y entre otras las siguientes:

- **Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.**

Modificada por:

L 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

L 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

L 25/2009, de 22 de diciembre, de Modificación de Diversas Leyes para su Adaptación a la Ley.

L 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

Ley núm. 9/2014, de 9 de mayo. Ley de Telecomunicaciones 2014. RCL\2014\657

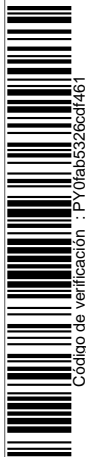
- **Real Decreto 742/2013, del 27 de Septiembre, sobre Criterios Técnicos Sanitarios en las Piscinas. BOE 244 DEL 11 DE Octubre de 2013.**

- **Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.**

Modificado por:

RD 410/2010, de 31 de marzo, por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad de la edificación y a los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, para el ejercicio de su actividad.

S TS (Sala 3ª), de 4 de mayo de 2010, por la que se declara la nulidad del artículo 2.7 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, así como la definición del párrafo segundo de uso administrativo y la definición completa de uso pública concurrencia, contenidas en el documento SI del mencionado Código.



Código de verificación : PY01ab5326cdf461

L 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas.

OM FOM/1635/2013, de 10 de septiembre, por la que se actualiza el Documento Básico DB-HE "Ahorro de Energía", del Código Técnico de la Edificación, aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

- **Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio)**

Modificado por:

RD 238/2013, de 5 de abril, de 5 de abril, por el que se modifican determinados artículos e instrucciones técnicas del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

RD 249/2010, de 5 de marzo, por el que se adaptan determinadas disposiciones en materia de energía y minas a lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

RD 1826/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio.

- **RD 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.**

(Modificado por RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio).

- **RD 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.**

- **Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos laborales, y reglamentos de desarrollo.**

Modificado por:

Ley núm. 50/1998, de 30 de diciembre. Ley de Medidas 1999. RCL

Ley núm. 39/1999, de 5 de noviembre. Ley de Conciliación de vida familiar y laboral. RCL

Real Decreto Legislativo núm. 5/2000, de 4 de agosto. Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social de 2000.



Código de verificación : PY01ab5326cdf461

Ley núm. 54/2003, de 12 de diciembre. RCL

Ley núm. 30/2005, de 29 de diciembre. Ley de Presupuestos 2006.

Ley núm. 31/2006, de 18 de octubre.

Ley Orgánica núm. 3/2007, de 22 de marzo. Ley de Igualdad. RCL

Ley núm. 25/2009, de 22 de diciembre. Ley Omnibus. RCL

Ley núm. 32/2010, de 5 de agosto. Ley de protección de trabajadores autónomos.. RCL

Ley núm. 14/2013, de 27 de septiembre. Ley de Emprendedores.

Ley núm. 35/2014, de 26 de diciembre. RCL

- **Ley 11/1994, de 19 de mayo, y Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo y convenios laborales sectoriales.**
- **Ley 2/2002 de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.**
- **Ley 5/2003. de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.**

Modificado por:

Ley núm. 2/2004, de 31 de mayo. LCM

Ley núm. 9/2010, de 23 de diciembre. Ley de Medidas de Madrid 2011. LCM

Ley núm. 9/2015, de 28 de diciembre. Ley de Medidas de Madrid 2016. LCM

-
- **Ley 8/1993. de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, y reglamento de desarrollo.**
- **R.D. 1314/1997, de 1 de agosto, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 95/16/CE, sobre ascensores, y R.D. 57/2005 de 21 de enero de prescripciones para el incremento de la seguridad en ascensores, así como la Orden de 23 julio 2014 de la Comunidad de Madrid sobre los defectos a considerar en las inspecciones periódicas de ascensores en la Comunidad de Madrid..**

Modificado por:

Real Decreto núm. 57/2005, de 21 de enero. RCL\2005\224

Real Decreto núm. 1644/2008, de 10 de octubre. Máquinas. RCL\2008

Real Decreto núm. 88/2013, de 8 de febrero. RCL\2013\298

Real Decreto núm. 88/2013, de 8 de febrero. RCL\

- **R.D. 865/2003 de 4 de julio, y Orden 1187/1998 de la Comunidad de Madrid sobre prevención y control de la legionelosis.**

Modificado por:

Real Decreto núm. 830/2010, de 25 de junio.

Ordenanzas:

- **Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid. BO. Ayuntamiento de Madrid 18/06/2014 núm. 7.190 pág. 3 - 62, BO. Comunidad de Madrid 19/06/2014 núm. 144 pág. 69 - 100**
- **Condiciones urbanísticas de la instalación y funcionamiento de los elementos y equipos de telecomunicación.**
 - o Protocolo de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones
- **Gestión y uso eficiente del agua en la ciudad de Madrid**
 - o Protocolo de gestión y uso eficiente del agua.

Y demás normativa técnica aplicable.

Cláusula 11: CLÁUSULAS SOCIALES APLICABLES A LA CONTRATACIÓN.

11.1. De los bienes y servicios

Los bienes o servicios que son objeto del presente contrato deben haber sido producidos o desarrollados respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

11.2. Del lenguaje en la documentación y materiales

En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier Imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de Igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

11.3. En materia de seguridad y salud laboral.

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva

correspondiente a la actividad contratada.

La formación e Información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.

El Justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.

Estas obligaciones deberán acreditarse por la empresa adjudicataria durante el primer mes del contrato.

11.4. En materia de empleo

La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinada a la ejecución del contrato.

Para la acreditación del cumplimiento de esta obligación, la empresa adjudicataria deberá presentar, al inicio de la ejecución del contrato, la declaración responsable indicada anteriormente.

11.5. Control de la Ejecución de las Cláusulas Sociales

De acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2016 relativa a la incorporación de Cláusulas Sociales en los Contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público, con carácter previo a la finalización del contrato, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles, con la evaluación de las intervenciones planificadas.

Al efecto de garantizar el cumplimiento de esta obligación, definidas en el contrato por parte del contratista, se aplicarán las penalidades previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del presente contrato.